

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho vencido el término de traslado de la demanda, sin que el demandado haya contestado la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 241

RADICACIÓN 2021-091

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **MARCELA SEGURA PENAGOS**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de los menores JULIAN ALBERTO CARVAJAL SEGURA y ANGEL EMILIO CARVAJAL SEGURA, contra el señor **ALBERTO CARVAJAL CAÑÓN**, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá al demandado que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados sobre las sanciones pecuniarias en caso de no comparecer a la audiencia. (Art. 372-4 del C.G.P)

Por otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas del aportadas y solicitadas por la parte demandante, que son de carácter documental, así como los interrogatorios a las partes, según lo dispuesto en el artículo 372 ibidem.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DIA (DIECISIETE) 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

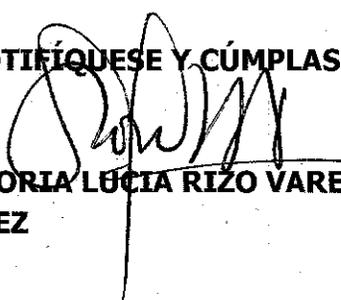
QUINTO: DECRETAR las pruebas del proceso:

5.1. DECRETAR los exhaustivos interrogatorios a las partes, que realizará la titular del despacho, pues la parte actora, no solicitó interrogar al demandado.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. **DOCUMENTAL:** Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. 040

Fecha 16 MAR 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario